

Que adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, recibida de los diputados Taygete Irisay Rodríguez González y Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de agosto de 2022

Los que suscriben, Taygete Irisay Rodríguez González y Sergio Barrera Sepúlveda, diputados federales de la LXV Legislatura, en el nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es bien sabido que las niñas, niños y adolescentes son el futuro de nuestro país. Así como las experiencias vividas por los niños determinan buena parte del transcurso de su vida adulta, a nivel nacional las experiencias que viven las niñas, niños y adolescentes determinarán cómo se desarrollará la ciudadanía, y por ende el país entero. Esto cobra especial relevancia en el caso de la primera infancia, definida en la Observación General 7 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU¹ como el periodo que abarca el nacimiento, la educación inicial, preescolar, y la transición al periodo escolar, y que debe ser una prioridad para destacar en las políticas públicas encaminadas al desarrollo de la infancia.

De todos los periodos de la vida, la primera infancia es el periodo que más impacto tiene en el desarrollo de las personas. Se trata del periodo de mayor crecimiento y maduración en la vida, y los procesos de desarrollo y las experiencias vividas durante ese periodo determinan la arquitectura básica que tendrán el cerebro y el cuerpo de cada persona por el resto de su vida. Se trata además de un periodo de alta vulnerabilidad, durante el cual incluso el estrés emocional severo causado por situaciones de violencia, negligencia o precariedad económica es capaz de frenar el desarrollo cerebral y formar como resultado personas condenadas a una vida de trastornos cognitivos, mentales y emocionales, padecimientos crónicos como hipertensión o diabetes, falta de productividad, y conductas violentas y de riesgo²; sin mencionar las secuelas de por vida que pueden acarrear las enfermedades, traumatismos o la alimentación inadecuada durante la primera infancia.

Dado el alto impacto que tiene la correcta atención de la primera infancia en el desarrollo de las personas, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) dispone para ello de una Comisión para la Primera Infancia³, en la cual participan dependencias públicas de los tres poderes y de muchos organismos autónomos de la Federación, así como organizaciones de la sociedad civil en calidad de invitados. Dicha comisión fue la encargada de elaborar la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)⁴, con fundamento en el artículo transitorio décimo segundo de la reforma constitucional en materia educativa de mayo de 2019⁵ y tomando como paradigma el Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible de la OMS, la UNICEF y el Banco Mundial, y ya cuenta con planes oficiales de implementación⁶.

Dentro del citado Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible, destaca una estrategia sugerida para llevar a cabo políticas y servicios a favor del desarrollo de la primera infancia⁷:

Brindar liderazgo e invertir en el cuidado cariñoso y sensible desde la concepción y a lo largo de los primeros años: Consiste en un compromiso político firme y sostenido acompañado de políticas públicas e inversión eficaces; todo lo anterior orientado a la creación de un entorno propicio para el cuidado cariñoso y sensible, **con financiamiento basado en las necesidades de las familias, y con la posibilidad abierta de que la iniciativa privada colabore con dicha causa.**

Entre los objetivos específicos que plantea la ENAPI para el cuidado de la primera infancia, destacan los

siguientes:

- Fortalecimiento de servicios públicos, sociales y privados de habilidades, parentales; crianza positiva y compartida, ambientes enriquecidos, sostenimiento afectivo, habilidades socioemocionales y actividades lúdicas, con énfasis en poblaciones marginadas/excluidas.
- Creación y fomento de redes de apoyo a la educación inicial, con la participación de madres y padres de familia, organizaciones civiles, fundaciones, académicos y demás interesados en el tema.
- Focalización de la población de niños y niñas con mayor grado de vulnerabilidad para brindarles distintas modalidades de educación a ellos y sus familias.
- Abatir rezago de hogares con niñas y niños de 0 a 5 años cumplidos en situación de vulnerabilidad por ingresos.
- Normatividad, políticas y programas para garantizar las condiciones de conciliación trabajo-familia de madres, padres, personas cuidadoras de niñas y niños.

Una forma de contribuir de forma directa a que se puedan lograr estos objetivos, **es permitiendo que los padres trabajadores soliciten la deducción de su impuesto sobre la renta el costo que representan los servicios de guardería infantil** provistos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o por sociedades o asociaciones civiles con convenio de subrogación al IMSS.

El servicio de cuidado infantil para padres trabajadores es un servicio provisto por múltiples instituciones a nivel federal⁸, entre las cuales se cuentan el Servicio de Guardería del IMSS, así como las guarderías privadas subrogadas a éste. Según datos del Coneval, comparados con los infantes que previamente eran confiados a las redes familiares o personales de apoyo, los infantes que asistieron al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras registraron mejoras significativas en la socialización, la diversidad de dieta y el rendimiento en comunicación⁹, además de numerosos beneficios adicionales para sus madres y para el hogar completo.

A pesar de lo anterior, los hijos de padres trabajadores que por alguna razón no tienen acceso a las opciones públicas de cuidado infantil se encuentran en una situación general de precariedad. Conforme a un estudio de la Sedesol del año 2012¹⁰, sólo 7.4 por ciento de las madres trabajadoras que se encontraban en esa situación pagaban por ese servicio; esto se debe a que el costo de las guarderías privadas con frecuencia está fuera del alcance de los medios económicos de las madres trabajadoras, y se ve reflejado en un dato de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2006, según el cual, mientras que más de 30 por ciento de los hogares que ganaban hasta 6 salarios mínimos podían costear una guardería privada, apenas 3 por ciento de los hogares cuyos ingresos sumaban el salario mínimo o menos podían costear dicho servicio.

Dada la importancia que tiene el acceso a servicios de cuidado infantil para el adecuado desarrollo de los hijos de madres trabajadoras, al gran potencial que tienen las instituciones privadas de ese ramo para contribuir con el cuidado de la primera infancia, y que, a pesar de ello, el sector privado está con frecuencia fuera del alcance de la mayoría de las madres trabajadoras, queda claro que una acción concreta que podemos hacer para avanzar hacia un cuidado universal de la primera infancia es la instauración de mecanismos fiscales para que los padres y madres trabajadores que no tienen acceso a las instancias públicas de cuidado infantil tengan una oportunidad de poder solventar el costo de una guardería privada.

En el mundo, numerosos países han adoptado medidas de carácter fiscal para apoyar el gasto familiar que representan las guarderías privadas. En Brasil y España, el ingreso de los trabajadores por motivo de retribución del pago de guardería se considera exento de impuestos^{11, 12, 13}; en Francia, los padres trabajadores pueden solicitar un crédito fiscal por la mitad de los gastos de guardería¹³; y en Estados Unidos, es posible solicitar dicho crédito por la cantidad menor de entre 35 por ciento de los gastos de guardería, 1050 dólares en caso de un solo

infante, o 2100 dólares en caso de dos o más infantes¹⁴ .

Adoptar una medida similar a las que han adoptado estas y muchas otras naciones podría ayudarnos a combatir el importante rezago que según la ENAPI presenta nuestro país respecto a la OCDE en cuidado de la primera infancia¹⁵ , a cumplir efectivamente con los objetivos planteados en dicha estrategia, a cumplir con el mandato constitucional de priorizar en todo momento el interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado, y a darle a nuestros ciudadanos futuros el invaluable regalo de un futuro sano y fructífero.

No omito mencionar datos por demás importantes para considerar en este documento legislativo:

1. Que la legislación actual permite deducir impuestos hasta por 14 mil 200 pesos anuales en nivel preescolar de instituciones privadas, sin embargo, el cuidado de niños menores de 3 años se realiza por medio de organizaciones llamadas guarderías o estancias infantiles, por lo que no es posible deducir esos gastos con el orden jurídico vigente¹⁶

2. Que se estima que al menos, 138 mil 777 niñas y niños se quedan al cuidado de una guardería o estancia infantil privada, lo que significa un gasto anual de los hogares, por niña o niño matriculado de 14 mil 622 pesos¹⁷ .

3. Que, a partir del año 2019, el programa de estancias infantiles que apoyaba con recursos económicos a escuelas de educación preescolar del sector privado, o guarderías, dejó de recibir dinero , y se sustituyó por el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños , Hijos de Madres Trabajadoras¹⁸ .

4. Que, a raíz de lo anterior, las estancias infantiles privadas perdieron la capacidad de soportar gastos de operación por lo que redujeron sus cupos, ante la imposibilidad de las madres y padres de familia que no podían sufragar el costo total sin subsidio gubernamental.

Lo anteriormente expuesto puede lograrse adicionando una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como se indica a continuación:

Texto actual	Texto propuesto
<p data-bbox="102 163 513 562">Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que le correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p data-bbox="102 615 240 646">I-VIII.- [...]</p>	<p data-bbox="529 163 940 562">Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que le correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p data-bbox="529 615 667 646">I-VIII.- [...]</p> <p data-bbox="529 699 940 1098">IX. Los pagos por los servicios de guarderías a los que se refiere el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, provistas directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por sociedades o asociaciones civiles con base en un convenio de subrogación celebrado con dicho Instituto, efectuados por</p>

	<p>el contribuyente a favor de sus descendientes en línea recta.</p> <p>Los gastos por guardería o instancia infantil por cada descendiente menor de 3 años y 6 meses en línea recta en función de quienes gasten de \$32,880.00 al año en adelante puedan deducir hasta un 45%, de \$24,000.00 hasta \$ 32,879.00 una deducción de hasta un 38%, de \$15,600.00 hasta \$ 23,999.00 una deducción del 28%, de \$9,504.00 hasta \$ 15,599.00 una deducción del 20%, de \$2,400.00 hasta \$9,503.00 una deducción del 10%.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la renta, para quedar como se especifica a continuación:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que le correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. [...]

IX. Los pagos por los servicios de guarderías a los que se refiere el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, provistas directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por sociedades o asociaciones civiles con base en un convenio de subrogación celebrado con dicho Instituto, efectuados por el contribuyente a favor de sus descendientes en línea recta.

Los gastos por guardería o instancia infantil por cada descendiente menor de 3 años y 6 meses en línea recta en función de quienes gasten de \$32,880.00 al año en adelante puedan deducir hasta un 45%, de \$24,000.00 hasta \$32,879.00 una deducción de hasta un 38%, de \$15,600.00 hasta \$23,999.00 una deducción del 28%, de \$9,504.00 hasta \$15,599.00 una deducción del 20%, de \$2,400.00 hasta \$9,503.00 una deducción del 10%.

[...]

[...]

[...]

[...]

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. (2005). Observación General N° 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia. 20 de Enero de 2022. Sitio web:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8019.pdf>

2 Secretaría de Educación Pública. (2021). Acuerdo Educativo Nacional: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. 20 de Enero de 2022, de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Sitio web: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/AtPrimeraInfancia.pdf>

3 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2021). Comisiones y grupos de trabajo del SIPINNA. 20 de Enero de 2022, de la Secretaría de Gobernación. Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622800/FICHAS_DE_COMISIONES_Y_GRUPOS_DE_TRABAJO.pdf

4 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2020). Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). 20 de Enero de 2022. Sitio web:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>

5 Diario Oficial de la Federación. (2019). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. 20 de Enero de 2022. Sitio web:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

6 Secretaría de Educación Pública. (2021). Acuerdo Educativo Nacional: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. 20 de Enero de 2022, de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Sitio web:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/AtPrimeraInfancia.pdf>

7 Banco Mundial y Organización Mundial de la Salud. (2018). El cuidado cariñoso y sensible para el desarrollo en la primera infancia: Un marco mundial para lograr la acción y resultados. 20 de enero de 2022, de Organización de las Naciones Unidas. Sitio web: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/child/nurturing-care-framework-first-consultation-es.pdf

8 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2019). Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras: Recuento de la evidencia de las evaluaciones 2017-2019. 20 de enero de 2022. Sitio web:

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/RDPS/Documents/NOTA-ESTANCIAS-INFANTILES.pdf>

9 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2019). Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras: Recuento de la evidencia de las evaluaciones 2017-2019. 20 de enero de 2022. Sitio web: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/RDPS/Documents/NOTA-ESTANCIAS-INFANTILES.pdf>

10 Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). (2012). Diagnóstico de la problemática de las madres con hijos pequeños para acceder o permanecer en el mercado laboral. 20 de enero de 2022. Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32296/Diagnostico_PEI_1.pdf

11 Guía Trabalhista Online. (2018). Auxílio-Creche-Isencao-de-Contribuicao-Previdenciária-e-Imposto-de-Renda. 20 de

Enero de 2022. Sitio web: <https://trabalhista.blog/2018/12/26/auxilio-creche-i-sencaodecontribuicao-previdenciaria-e-imposto-de-renda/>

12 Presidencia da República Federativa do Brasil. (1991). Lei Organica da Seguridade Social, artigo 28 § alíneas). 20 de enero de 2022, de aa Sitio web: <http://www.planalto.gov.br/ccivil/03/leis/18212cons.htm>

13 Asesor Excelente. (2017). ¿Qué impuestos debe pagar una guardería privada? 20 de enero de 2022. Sitio web: <https://asesorexcelente.com/impuestos-guarderia-privada/>

13 Direction Générale des Finances Publiques de la République Française. (2021). Déductions liées a la famille: Frais de garde des jeunes enfants. 20 de Enero de 2022. Sitio web:

<https://www.impots.gouv.fr/portail/particulier/deductions-liees-la-familie>

14 Intuit TurboTax Tools and Resources. (2021). Deducting Summer Camps and Daycare with the Child and Dependent Care Credit. 20 de enero de 2022, de Intuit Inc . Sitio web: <https://turbotax.intuit.com/tax-tips/family/deducting-summer-camps-and-daycare-with-the-childanddependent-care-credit/L8aAzvmjB>

15 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2020). Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), página 32. 20 de enero de 2022. Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>

16 DOF (2011). DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. Disponible en: <https://bit.ly/3NaGvjX>

17 Inegi (2017). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3Mb0Ncn>

18 Coneval (s.f.). Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras. Recuento de la evidencia de las evaluaciones 2007-2019. Disponible en: <https://bit.ly/3mftr0Z>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 17 de agosto de 2022.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica), diputado Sergio Barrera Sepúlveda (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Agosto 17 de 2022.)